



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210021900
Demandante:	Carlos Alberto Salazar Cardona
Demandado:	Ecopetrol, Ismocol, Joshi Technologies, Parko Services.
Asunto:	Auto admite demanda

En primer lugar, se observa que, si bien en el poder conferido al togado no se incluye su correo electrónico, lo cierto es que, visto el acápite de notificaciones de la demanda, se evidencia que allí se suministra la referida dirección electrónica, por lo que, se tiene satisfecho tal requisito. En consecuencia, por reunir el poder allegado, las exigencias legales, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **HELGUIN GEOVANNY NIETO ROCHA** identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, así como los previstos en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CARLOS ALBERTO SALAZAR CARDONA** en contra de **ECOPETROL, ISMOCOL, JOSHI TECHNOLOGIES, PARKO SERVICES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada **ISMOCOL, JOSHI TECHNOLOGIES, PARKO SERVICES**, advirtiéndose que la misma se podrá hacer como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es por correo electrónico, con el lleno de los requisitos en listados en el inciso 2 de dicha normativa o como lo establece el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., en su dirección de residencia. Dese aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y S.S. y la parte actora proceda a enviar el respectivo citatorio y, en caso de ser necesario, el aviso, e incorpore al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada **ECOPETROL**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

Adicionalmente, notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso. Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
Del 30 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ee7db5fc8bc8aaf97ac4bbd8bbf1004fd0948fab5ba54578baa32af129214b3
Documento generado en 29/07/2021 11:38:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210021400
Demandante:	Gabriel Andrés Molano Quintero
Demandado:	Consorcio CCC Ituango, Constructora Concreto, Coninsa Ramón – H, Camargo Correa Infra Construcciones, Empresas Públicas de Medellín E.S.P, Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P, La Nación - Ministerio de Energía
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. No se allega el poder con la debida presentación personal, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del CGP o el mensaje de datos mediante el cual la demandante lo confirió (Inciso 1° Art. 5 Decreto 806 de 2020).
2. No se relaciona ni se anexa en la demanda documento mediante el cual se evidencie los miembros que hacen parte del consorcio en mención. (Art. 26 CPTSS Num 4)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3° Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 30 de Julio del 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3d3ee48d6768f6c75f40f4722142a3a1e7d7cbe27c9e6749d14d2db03b5fbbd

Documento generado en 29/07/2021 11:38:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210019600
Demandante:	Leonida Maria Soto
Demandado:	Luz Stella Martelo y Porvenir S.A
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. El poder deberá ser allegado con la debida presentación personal, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del CGP o con el mensaje de datos de acuerdo al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. Debe informarse al despacho la forma en la que se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar a la parte demandada. (Art 8º Decreto 806 de 2020).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 55

Del 30 de Julio del 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4226095813a9a9062af35454a52a0bb80b58137a4b688dcebe98a471ff926487

Documento generado en 29/07/2021 11:38:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210018400
Demandante:	Álvaro Guzmán Duarte
Demandado:	Positiva Compañía de Seguros
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, de acuerdo con las siguientes falencias:

1. El poder deberá ser allegado con la debida presentación personal, tal y como lo dispone el inciso segundo del artículo 74 del CGP o con el mensaje de datos mediante el cual la demandante lo confirió, de acuerdo al inciso primero del Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
2. No se suministró el canal digital a través del cual podrá notificarse al demandante. (Art. 6° Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3° Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 3 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d03e03a51711b66bbda926d297601f4a54d25c19dfc8ac79ac2c0ca41692c5

Documento generado en 29/07/2021 11:38:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210017600
Demandante:	José Elkin Acosta Bonilla
Demandado:	Lavado Industriales F y G Ltda
Asunto:	Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda dentro del *sub judice*.

Se **TIENE Y RECONOCE** a la doctora **DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN** identificada como apoderada judicial principal de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido

Una vez revisado el escrito libelar, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, pues no obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se envió a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de ésta y sus anexos. (Art. 6 Decreto 806 de 2020)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como al respectivo correo electrónico de la demandada (Inciso. 3º Art. 6 Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado **No. 55**
30 de Julio del de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3028379f6936fb6265736fe6b54b5f2de75e074aad6443711209bf8581adca9

Documento generado en 29/07/2021 11:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210016600
Demandante:	Luis Arnulfo Angarita Villamizar Ligia Teresa Gamboa Castellanos
Demandado:	ADRES
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir el poder allegado las exigencias legales, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **DANIEL VALENCIA LÓPEZ** identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, así como los previstos en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUIS ARNULFO ANGARITA VILLAMIZAR Y LIGIA TERESA GAMBOA CASTELLANOS** en contra de **ADRES**.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada **ADRES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libello en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a **ADRES** para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo del causante **LUIS JESUS ANGARITA GAMBOA (Q.E.P.D)** con C.C. No. 1.094.368.279, y, así mismo, el certificado de SIAFP de la prenombrada.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito
de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del 3 de Julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.


ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7e3c6462d1665acd2d0fdac8b3ca92459bad17d03bb756bf017f1a9f61a716c
Documento generado en 29/07/2021 11:37:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210015600
Demandante: Anselmo Camacho Niño
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto admite demanda

En primer lugar, se observa que, si bien en el poder conferido al togado no se incluye su correo electrónico, lo cierto es que, visto el acápite de notificaciones de la demanda, se evidencia que allí se suministra la referida dirección electrónica, por lo que, se tiene satisfecho tal requisito. En consecuencia, por reunir el poder allegado, las exigencias legales, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **ISABEL CORTES RUEDA** identificada en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisado el líbello, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del CPTSS, así como los previstos en el Art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ANSELMO CAMACHO NIÑO** en contra de **COLPENSIONES**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta decisión al doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libello en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S, se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 612 del Código General del Proceso.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

De otro lado **COLPENSIONES** para que junto con la contestación de la demanda remitan a este Despacho el expediente administrativo del afiliado **ANSELMO CAMACHO NIÑO** quien se identifica con C.C. No. 17.161.806, y, así mismo, el certificado de SIAFP de la prenombrada.

Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 55
del de **30 Julio** de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4d1489a59cf10274626a761c41c0ba04f1ae6caa7aef3b52e9674871bd748977
Documento generado en 29/07/2021 11:37:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190071800
Demandante:	Ana Rocío Guerra Virguez.
Demandado:	Medplus Medicina Prepagada S.A.
Asunto:	Notificaciones y contestación de demanda parte accionada.

Se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA**, identificado en legal forma como apoderado de la sociedad **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, dado que la contestación presentada por la sociedad **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** cumple con los requisitos exigidos por el Art. 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 77 CPTSS y 80 ibídem, se señala el día **diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (10:00 AM).**

Adviértase que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, que deberán ser enviados tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 055 **del 30 DE JULIO** de **2021**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7c89f392bba9f45577a07a9d048e70ba13e938204b4a34fd000e4cbf722676e
Documento generado en 28/07/2021 06:30:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190069800
Demandante:	Martha Inés Ortega Cordero y Otros.
Demandado:	Parque industrial y Otros.
Asunto:	Notificaciones y contestaciones de demanda parte accionada.

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que las accionadas FyF Construcciones S.A.S., e Inversiones y Construcciones Verona S.A.S., fueron debidamente notificadas del auto admisorio (fl. 49) el día 12 de julio de 2020 mediante comunicación electrónica en cumplimiento a las disposiciones del numeral 8º del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se surtió en igual forma el enteramiento del Parque Industrial Santo Domingo y de Ángel Cristobal Romero Páez los días 13 y 16 de julio, respectivamente, como fue acreditado por la parte demandante con las correspondientes certificaciones de empresas de correo postal autorizado.

Ahora bien, previo a examinar que la contestación aportada por el accionado Jhon Romero Escarriaga cumpla con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de tenerlo notificado por conducta concluyente (artículo 301 del Código General del Proceso); se conmina a su apoderado judicial a que aporte el mandato correspondiente, pues revisados los anexos allegados aquel brilla por su ausencia, requisito que exige el artículo 301 ya citado.

Por otro lado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor Carlos Alberto Arias Acosta, identificado en legal forma, como apoderado de Inversiones y Construcciones Verona S.A.S., y Ángel Cristobal Romero Páez, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, una vez revisadas las contestaciones a la demanda de los accionados Inversiones y Construcciones Verona S.A.S., y Ángel Cristobal Romero Páez,

señala el Despacho que no reúnen los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes razones:

- 1. No se pronunciaron correctamente frente a los hechos No. 11, 12, 27, 28, 29, 31, 32, 34 y 35, manifestando si es cierto, lo niega o no le consta, justificando su oposición en los dos últimos casos. (Núm. 3º Art. 31 CPTSS).
- 2. No se pronunciaron frente a las pruebas en poder de la demandada que fueron solicitadas por la parte demandante en el escrito libelar. (Núm. 2º Parágrafo 1º Art. 31 CPTSS).

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del Art. 31 del C.P.T y S.S., se concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de, **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA ÚNICAMENTE EN CUANTO A LO DEMÁS.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 055 del 30 DE JULIO de 2021, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26564b07302d93904e6a8bce26da66ddd4bb0dc526b87e474faee8edf7c2a842

Documento generado en 28/07/2021 06:30:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920190036000
Demandante:	Juvenal Flórez Niño.
Demandado:	Comkasol S.A.S.
Asunto:	Notificaciones y contestaciones de demanda parte accionada.

Conforme a la sustitución de poder aportada, se reconoce personería jurídica a MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO como apoderada de la demandada COMKASOL S.A.S. (Art. 74 CGP).

En suma, para todos los efectos legales procesales, téngase en cuenta que la accionada COMKASOL S.A.S., fue notificada del líbelo inicial de manera personal el día 3 de junio de 2021, como se extrae del acta obrante a folio 432.

Así las cosas y toda vez que la prenotada entidad contestó la demanda hasta el día 23 de junio de 2021, la misma se tiene por **NO CONTESTADA**, lo que se ceñirá como indicio grave en su contra (Par. 2 Art. 31 del C.P.T. y S.S.).

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS y la del Art. 80 ibídem, se señala el día seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las tres y treinta de la tarde (10:00 A.M.).

Adviértase que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes, que deberán ser enviados tres (03) días antes de la diligencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con copia de los documentos de identidad de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 055 **del 30
DE JULIO** de **2021**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f766801fdf5f0b4a6452deddf6b71200895e43339f9498499cb1ec72a3a55e78

Documento generado en 28/07/2021 06:30:32 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920160066400
Demandante:	E.P.S. Sanitas S.A.
Demandado:	La Nación - Ministerio de Salud y Protección Social.
Asunto:	Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

De cara al informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en proveído del 20 de febrero de 2020, determinación por la que dicha corporación se abstuvo de resolver el conflicto de competencia negativo suscitado entre esta Judicatura y el Juzgado 21 Administrativo del Circuito de Bogotá (fls. 1396 al 1403) y decidió enviar para su conocimiento las diligencias a este Juzgado.

Consecuencia de lo anterior, procédase a dar estricto cumplimiento al auto que admitió la presente demanda (fls. 1372 y 1373), esto, en cuanto, a las gestiones de notificación del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 055 **del 30
DE JULIO** de **2021**, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 39 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8e79ca84d3c0c4de31159410784e67107e238e7e86aad6e204ffb60cbbf42d8

Documento generado en 28/07/2021 06:30:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>